



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.M.0001/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.M.0001/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con el agua que alimenta a los lagos del Bosque de Chapultepec.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada.

En contra de la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Normas que rigen el Agua y su calidad, bosque de chapultepec.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Medio Ambiente.

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.M.0001/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.M.0001/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Medio Ambiente.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.M.0001/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173725000705**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

1. *¿De dónde proviene el agua que alimenta a los lagos del Bosque de Chapultepec?*
2. *¿Cuál es la norma que aplica la Secretaría sobre la calidad del agua que deben tener los lagos del Bosque de Chapultepec y por qué esa norma?*
3. *¿Los lagos del Bosque de Chapultepec cumplen con los parámetros de la norma antes señalada?*
4. *¿Quién es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad y condiciones del agua de los lagos?*
5. *¿Cómo se evalúa la calidad del agua de los lagos y cada cuánto tiempo?*
6. *Exhibir los estudios y resultados realizados a los cuerpos de agua durante los últimos cinco años.*
7. *Señalar en cuáles de los estudios realizados en los últimos 5 años, los resultados de la calidad del agua han estado fuera de los límites de la norma.*
8. *¿Qué acciones ha realizado la Secretaría cuando los resultados de los estudios no son los idóneos o están fuera de la norma?*
9. *¿Qué estudios se han realizado en los últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos?*
Exhibir.
10. *¿Qué protocolo aplica la Secretaría para llevar a acabo el monitoreo, control, mantenimiento, conservación y rehabilitación en los lagos del Bosque de Chapultepec?*
11. *¿Qué investigaciones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua y de la flora y fauna que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec?* *Exhibir.*
12. *¿Qué mejoras e inversiones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y de la flora y fauna que habita en éstos?*
13. *Exhibir el estudio más reciente sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec.*

14. *¿Cada cuánto tiempo se realiza el monitoreo sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita de los lagos del Bosque de Chapultepec?*

15. *¿La Secretaría tiene convenios o mecanismo de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación para el seguimiento y monitoreo periódico de la biodiversidad y las condiciones de los lagos del Bosque de Chapultepec, cuáles?*

16. *¿La Secretaría ha realizado en los últimos cinco años estudios para determinar la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec?*

17. *¿Qué acciones ha realizado la Secretaría durante los últimos cinco años para evitar la contaminación de los lagos por parte de los visitantes y comercios de la zona?*

18. *¿Es necesario que los visitantes alimenten a la fauna que habita en el Bosque de Chapultepec o es perjudicial para la fauna y el ecosistema?*

19. *¿Qué gestiones realiza actualmente la Secretaría para evitar que los visitantes ""alimenten"" a la fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir evidencia.*

20. *¿Cuántos anuncios existen alrededor de los lagos del Bosque que informen sobre la prohibición de alimentar a la fauna de lagos del Bosque de Chapultepec y cuándo fue la última vez que se les dio mantenimiento?*

21. *¿Quién es la autoridad encargada de la instalación y mantenimiento de dichos anuncios?*

22. *¿Qué acciones realizó la Secretaría en los últimos 5 años para promover que los lagos del Bosque de Chapultepec estén libres de basura?*

23. *¿En qué consiste la limpieza que lleva a cabo la Secretaría en los lagos y cada cuándo se realiza?*

24. *¿Qué acciones ha tomado la Secretaría para evitar que los comercios aledaños a los lagos promocionen y vendan alimento para que los turistas alimenten a la fauna de los lagos?*

25. *¿La Secretaría ha impuesto sanciones por contaminar los lagos del Bosque de Chapultepec en los últimos cinco años?. MODALIDAD ELECTRÓNICA VIA PNT" ... (sic)*

II. Respuesta. El **veintitrés de abril**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

***Oficio S/N de fecha 08 de abril, Remisión parcial
Suscrito por la Unidad de Transparencia.***

“ ...

... ”

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado es parcialmente competente a la información solicitada.

*En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se remite parcialmente su solicitud de información pública mediante **Plataforma Nacional de Transparencia PNT a la Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, ya que al mismo es competente, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es: “la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales...” Lo anterior conforme al artículo 7 y artículo 16 fracción I y V de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para que se pronuncie por la información que sea de su competencia:*

Artículo 16.- *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica; V. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal; Se orienta al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia, PNT a la Comisión*

Nacional del Agua, ya que al mismo es competente, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objetivo principal es: “ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico...” Lo anterior conforme al artículo 9 fracción I, XLV y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, para que se pronuncie por la información que sea de su competencia:

Artículo 9.- (...) Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios;

XLV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Oscar Jovanny Zavala Gamboa
	Teléfonos: 55 5174 4000 Ext. 1374
	Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 2416, Piso 12, Ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, Coyoacán, Ciudad de México
	Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia:
	Teléfonos: (55) 90174603 Ext. 1419
	Domicilio: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
	Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

....“(Sic)

**Oficio S/N de fecha 10 de abril,
Suscrito por la Dirección ejecutiva del Bosque de Chapultepec.**

“ ...

...

1.Respuesta. Esta Dirección Ejecutiva, tiene a bien informarle que el agua utilizada para alimentar los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, es tratada misma que es suministrada por la planta de tratamiento de aguas residuales Chapultepec.

2.Respuesta. Al respecto, se tiene a bien hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec de conformidad con el artículo 190 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y atribuciones para aplicar las normas que establezcan la calidad mínima con la que debe contar el agua tratada que tienen los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, **por lo que, dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), quien es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México.**

3. Respuesta. En atención a su cuestionamiento esta Unidad Administrativa tiene a bien señalar que la facultad y atribución para determinar si la calidad del agua cumple con los estándares establecidos en el normatividad aplicable en la materia **corresponde a Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)**, máxime que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades y atribuciones para ello, así como con los recursos técnicos para la práctica de los estudios a que haya lugar.

4. Respuesta. La Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)

5. Respuesta. Como previamente ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades y atribuciones para determinar y/o evaluar **la calidad del agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec toda vez que dichas atribuciones correspondientes a la Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)**

6 y 7. Respuesta similar. Derivado de que ambos cuestionamientos versan sobre el resultado obtenido a partir de la práctica de estudios realiza dos a los cuerpos de agua ubicados en el Bosque de Chapultepec, se procede a dar atención de manera conjunta, debiendo **hacer de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro de los expedientes que obran en esta Dirección Ejecutiva (pregunta 6 y 7)**

8. Respuesta. Como previamente fue informado el agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec es tratado, por lo que, se debe de advertir que **la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), es la responsable del manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales**, por lo que, siendo la responsable en tomar las medidas a que vaya lugar cuando el agua tratada no cumpla con lo establecido en la norma, siendo entonces que dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría en mención.

9. Respuesta. La actual administración no cuenta con recursos para la realización de estudios para medir las repercusiones que podría presentar la calidad del agua ya que este control pertenece a SEGIAGUA, antes SACMEX.

Al respecto esta Unidad Administrativa **tiene a bien informar que derivado de 1a extensión del estudio con el que se cuenta el mismo no puede ser proporcionado por el medio solicitado. sin embargo, tiene a bien informar le que podrá acudir el día 22 de abril de 2025, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas**, a las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma sin, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11850, Ciudad de México, ello con fundamento en los artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

10. Respuesta. Al respecto se tiene a bien informar que los Lagos del Bosque de Chapultepec son artificiales, en ese orden de ideas esta Unidad Administrativa lleva a cabo el mantenimiento de la infraestructura correspondiente a dichos espacios, realizando la limpieza de los mismos mediante lanchas, un chorizo y redes de mano.

Asimismo, por lo que, ¿se refiere al agua contenida en los lagos el monitoreo, control y mantenimiento, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México).

11. Respuesta. Como ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec no cuenta con facultades y atribuciones conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para practicar investigaciones para el mejoramiento de la calidad del agua, flora y fauna de los Lagos del Bosque de Chapultepec. Asimismo, no se omite señalar que la fauna existente en dichos cuerpos de agua son consideradas especies invasoras

12. Respuesta. Algunas de las mejoras que se han implementado es un sistema de humedales que permiten filtrar y oxigenar el agua por medio de recirculamiento y plantas acuáticas. Así mismo se han colocado lonas con información para el cuidado de la fauna y los lagos también se han organizado pláticas con los comercios aledaños para concientizarlos del daño que ocasiona a la fauna vender alimento además de contaminar el agua.

13. Respuesta. Actualmente la Universidad Iberoamericana (IBERO) junto con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) llevan un proyecto de monitoreo de los lagos y Aves que habitan y frecuentan constantemente a los lagos, en donde se registra la presencia, abundancia y distribución de aves acuáticas. (en proceso)

A través del apoyo de instituciones se han llevado a cabo una serie de investigaciones referentes a la identificaciones de la diversidad de especies presentes en bosque como el Bioblitz que se llevó a cabo en el 2024, en caso de requerir la información consultar directamente en la siguiente liga <https://mexico.inaturalistorg/places/bosque-de-chapultepec-cdmx>

14. Respuesta. El monitoreo se esta llevando a cabo cada 3 meses por parte de CONABIO-IBERO

15. Respuesta. *Si, algunas instituciones han participado en diferentes proyectos dentro del bosque de Chapultepec, estudiando la biodiversidad, flora, fauna y lagos. LA UNAM, IBERO, CONABIO, IPN y UAM.*

16. Respuesta. La Secretaria con el apoyo de otras instituciones ha realizado estudios en diferentes individuos de la fauna como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas, peces, etc.

17. Respuesta. *-Proporcionar información por medio de redes sociales explicando el daño y las consecuencias que tiene el alimentar a la fauna y tirar basura tanto en el lago como a los alrededores.*

-colocación de carteles con información

- concientizar a los comerciantes por medio de platicas sobre el daño que ocasiona vender alimento y dar de comer a los peces y patos.

18. Respuesta. *No es necesario, debido a que la fauna del bosque tiene manera de obtener su alimento, asimismo, advirtiendo que es perjudicial debido a que se descompone la materia orgánica que avientan los visitantes provocando la generación de residuos.*

19. Respuesta. *Han sido realizadas campañas de concientización a través de redes sociales, asimismo, han sido colocadas mantas exhibidas alrededor de los lagos para invitar a los visitantes a que no alimenten a la fauna.*

20. Respuesta. *Tres en el lago mayor de la segunda sección, los cuales necesitan actualizarse y uno en la primera sección*

21. Respuesta. *La Subdirección de Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.*

22. Respuesta. *La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, a través de su personal realiza todos los días la limpieza de los lagos, asimismo, a través de campañas se busca crear conciencia entre los visitantes y comerciantes ha no arrojar basura.*

23. Respuesta. *La limpieza de los lagos se realiza diariamente por medio de una lancha, chorizo, redes manuales y barrido de los pasillos. Asimismo, en el lago menor de la Segunda Sección se cuenta con un humedal con vegetación adecuada que ayuda a contrarrestar la eutroficación (coloración verde del agua provocada por las microalgas), además de ayudar a filtrar el agua que circula por el lago.*

24. Respuesta. *A partir de la actual Administración se llevan a cabo platicas con los comerciantes con la finalidad de concientizarlos sobre el daño que ocasiona proporcionar alimento a la fauna de los lagos y en caso de ignorar la información habrá sanciones para ellos, así como la colocación de carteles.*

25. Respuesta. *Esta Dirección del Bosque de Chapultepec tiene a bien informar que conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y/o atribuciones para la aplicación de sanciones por contaminarlos Lagos del Bosque de Chapultepec.*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta emitida, Usted tiene derecho dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación, a presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

....“(sic)

III. Recurso. El **seis de mayo**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *La Resolución es ilegal toda vez que esta indebidamente fundada y motivada.*
- *En contra de la incompetencia declarada.*
- ***Asimismo, anexo copia en digital del oficio de atención a una solicitud por parte de la Secretaría de Gestión integral del Agua.***

IV. Turno. El **seis de mayo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.M.0001/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **nueve de mayo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Cabe señalar que derivado de las inconsistencias presentadas en la PNT con relación al registro MANUAL de los folios de Información Pública y Datos Personales (IP y DP), se habilita la nomenclatura "INFOCDMX/RR.IP.M." Motivo por el cual, dichos folios no se encontraran disponibles en el sistema.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Cierre. El **dos de junio de dos mil veinticinco**, toda vez que no fue reportada promoción de alguna de las partes tendiente a exponer sus respectivos alegatos, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **seis de mayo** de la misma anualidad, esto es, **al séptimo día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163725000836**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I:5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **infundados** lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por el **Sistema de Transporte Colectivo**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. ¿De dónde proviene el agua que alimenta a los lagos del Bosque de Chapultepec?	1.Respuesta. Esta Dirección Ejecutiva, tiene a bien informarle que el agua utilizada para alimentar los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, es tratada misma que es suministrada por la planta de tratamiento de aguas residuales Chapultepec.	La Resolución es ilegal toda vez que esta indebidamente

2. ¿Cuál es la norma que aplica la Secretaría sobre la calidad del agua que deben tener los lagos del Bosque de Chapultepec y por qué esa norma? 3. ¿Los lagos del Bosque de Chapultepec cumplen con los parámetros de la norma antes señalada? 4. ¿Quién es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad y condiciones del agua de los lagos? 5. ¿Cómo se evalúa la calidad del agua de los lagos y cada cuánto tiempo? 6. Exhibir los estudios y resultados realizados a los cuerpos de agua durante los últimos cinco años. 7. Señalar en cuáles de los estudios realizados en los últimos 5 años, los resultados de la calidad del agua han estado fuera de los límites de la norma. 8. ¿Qué acciones ha realizado la Secretaría cuando los resultados de los estudios no son los idóneos o están fuera de la norma? 9. ¿Qué estudios se han realizado en los últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos? Exhibir. 10. ¿Qué protocolo aplica la Secretaría para llevar a cabo el monitoreo, control, mantenimiento, conservación y rehabilitación en los lagos del Bosque de Chapultepec? 11. ¿Qué investigaciones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el	2.Respuesta. Al respecto, se tiene a bien hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec de conformidad con el artículo 190 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y atribuciones para aplicar las normas que establezcan la calidad mínima con la que debe contar el agua tratada que tienen los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, por lo que, dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), quien es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México. 3. Respuesta. En atención a su cuestionamiento esta Unidad Administrativa tiene a bien señalar que la facultad y atribución para determinar si la calidad del agua cumple con los estándares establecidos en el normatividad aplicable en la materia corresponde a Secretaria de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), máxime que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades y atribuciones para ello, así como con los recursos técnicos para la práctica de los estudios a que haya lugar. 4. Respuesta. La Secretaria de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México) 5. Respuesta. Como previamente ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades y atribuciones para determinar y/o evaluar la calidad del agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec toda vez que dichas atribuciones correspondientes a la Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México) 6 y 7. Respuesta similar. Derivado de que ambos cuestionamientos versan sobre el resultado obtenido a partir de la práctica de estudios realiza dos a los cuerpos de agua ubicados en el Bosque de Chapultepec, se procede a dar atención de manera conjunta, debiendo hacer de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro de los expedientes que obran en esta Dirección Ejecutiva (pregunta 6 y 7) 8. Respuesta. Como previamente fue informado el agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec es tratado. por lo que, se debe de advertir que la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), es la responsable del	fundada y motivada. • En contra de la incompetencia declarada.
---	--	---

mejoramiento de la calidad del agua y de la flora y fauna que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir. 12. ¿Qué mejoras e inversiones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y de la flora y fauna que habita en éstos? 13. Exhibir el estudio más reciente sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec. 14. ¿Cada cuánto tiempo se realiza el monitoreo sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita de los lagos del Bosque de Chapultepec? 15. ¿La Secretaría tiene convenios o mecanismo de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación para el seguimiento y monitoreo periódico de la biodiversidad y las condiciones de los lagos del Bosque de Chapultepec, cuáles? 16. ¿La Secretaría ha realizado en los últimos cinco años estudios para determinar la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec? 17. ¿Qué acciones ha realizado la Secretaría durante los últimos cinco años para evitar la contaminación de los lagos por parte de los visitantes y comercios de la zona? 18. ¿Es necesario que los visitantes alimenten a la fauna que habita en el Bosque de Chapultepec o es perjudicial	manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales. por lo que, siendo la responsable en tomar las medidas a que vaya lugar cuando el agua tratada no cumpla con lo establecido en la norma, siendo entonces que dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría en mención. 9. Respuesta. La actual administración no cuenta con recursos para la realización de estudios para medir las repercusiones que podría presentar la calidad del agua ya que este control pertenece a SEGIAGUA, antes SACMEX. Al respecto esta Unidad Administrativa tiene a bien informar que derivado de 1a extensión del estudio con el que se cuenta el mismo no puede ser proporcionado por el medio solicitado. sin embargo, tiene a bien informar le que podrá acudir el día 22 de abril de 2025, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, a las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma sin, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11850, Ciudad de México, ello con fundamento en los artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 10. Respuesta. Al respecto se tiene a bien informar que <u>los Lagos del Bosque de Chapultepec son artificiales, en ese orden de ideas esta Unidad Administrativa lleva a cabo el mantenimiento de la infraestructura correspondiente a dichos espacios, realizando la limpieza de los mismos mediante lanchas, un chorizo y redes de mano.</u> Asimismo, por lo que, ¿se refiere al agua contenida en los lagos el monitoreo, control y mantenimiento, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México). 11. Respuesta. Como ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec <u>no cuenta con facultades y atribuciones conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para practicar investigaciones para el mejoramiento de la calidad del agua, flora y fauna de los Lagos del Bosque de Chapultepec. Asimismo, no se omite señalar que la fauna existente en dichos cuerpos de agua son consideradas especies invasoras</u> 12. Respuesta. <u>Algunas de las mejoras que se han implementado es un sistema de humedales que permiten filtrar y oxigenar el agua por medio de recirculamiento y plantas acuáticas. Asi mismo se han colocado lonas con información para el cuidado de la fauna y los lagos también se han organizado pláticas con los comercios aledaños para</u>	
---	--	--

para la fauna y el ecosistema? 19. ¿Qué gestiones realiza actualmente la Secretaría para evitar que los visitantes "alimenten" a la fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir evidencia. 20. ¿Cuántos anuncios existen alrededor de los lagos del Bosque que informen sobre la prohibición de alimentar a la fauna de lagos del Bosque de Chapultepec y cuándo fue la última vez que se les dio mantenimiento? 21. ¿Quién es la autoridad encargada de la instalación y mantenimiento de dichos anuncios? 22. ¿Qué acciones realizó la Secretaría en los últimos 5 años para promover que los lagos del Bosque de Chapultepec estén libres de basura? 23. ¿En qué consiste la limpieza que lleva a cabo la Secretaría en los lagos y cada cuándo se realiza? 24. ¿Qué acciones ha tomado la Secretaría para evitar que los comercios aledaños a los lagos promocionen y vendan alimento para que los turistas alimenten a la fauna de los lagos? 25. ¿La Secretaría ha impuesto sanciones por contaminar los lagos del Bosque de Chapultepec en los últimos cinco años?. MODALIDAD ELECTRÓNICA VIA PNT"	<u>concientizarlos del daño que ocasiona a la fauna vender alimento además de contaminar el agua.</u> 13. Respuesta. Actualmente la Universidad Iberoamericana (IBERO) junto con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) llevan un <u>proyecto de monitoreo de los lagos y Aves que habitan y frecuentan constantemente a los lagos, en donde se registra la presencia, abundancia y distribución de aves acuáticas. (en proceso)</u> A través del apoyo de instituciones se han llevado a cabo una serie de investigaciones referentes a la identificaciones de la diversidad de especies presentes en bosque como el Bioblitz que se llevó a cabo en el 2024, en caso de requerir la información consultar directamente en la siguiente liga https://mexico.inaturalist.org/places/bosque-de-chapultepec-cdmx 14. Respuesta. El monitoreo se esta llevando a cabo <u>cada 3 meses por parte de CONABIO-IBERO</u> 15. Respuesta. Si, algunas instituciones han participado en diferentes proyectos dentro del bosque de Chapultepec, estudiando la biodiversidad, flora, fauna y lagos. LA UNAM, IBERO, CONABIO, IPN y UAM. 16. Respuesta. La Secretaria con el apoyo de otras instituciones <u>ha realizado estudios en diferentes individuos de la fauna como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas, peces, etc.</u> 17. Respuesta. -Proporcionar información por medio de redes sociales explicando el daño y las consecuencias que tiene el alimentar a la fauna y tirar basura tanto en el lago como a los alrededores. -<u>colocación de carteles con información</u> - <u>concientizar a los comerciantes por medio de platicas sobre el daño que ocasiona vender alimento y dar de comer a los peces y patos.</u> 18. Respuesta. <u>No es necesario, debido a que la fauna del bosque tiene manera de obtener su alimento, asimismo, advirtiéndole que es perjudicial debido a que se descompone la materia orgánica que avientan los visitantes provocando la generación de residuos.</u> 19. Respuesta. Han sido realizadas campañas de concientización a través de redes sociales, asimismo, <u>han sido colocadas mantas exhibidas alrededor de los lagos para invitar a los visitantes a que no alimenten a la fauna.</u>	
---	---	--

	20. Respuesta. <u>Tres en el lago mayor de la segunda sección, los cuales necesitan actualizarse y uno en la primera sección</u> 21. Respuesta. <u>La Subdirección de Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.</u> 22. Respuesta. <u>La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, a través de su personal realiza todos los días la limpieza de los lagos, asimismo, a través de campañas se busca crear conciencia entre los visitantes y comerciantes ha no arrojar basura.</u> 23. Respuesta. <u>La limpieza de los lagos se realiza diariamente por medio de una lancha, chorizo, redes manuales y barrido de los pasillos. Asimismo, en el lago menor de la Segunda Sección se cuenta con un humedal con vegetación adecuada que ayuda a contrarrestar la eutroficación (coloración verde del agua provocada por las microalgas), además de ayudar a filtrar el agua que circula por el lago.</u> 24. Respuesta. <u>A partir de la actual Administración se llevan a cabo pláticas con los comerciantes con la finalidad de concientizarlos sobre el daño que ocasiona proporcionar alimento a la fauna de los lagos y en caso de ignorar la información habrá sanciones para ellos, así como la colocación de carteles.</u> 25. Respuesta. <u>Esta Dirección del Bosque de Chapultepec tiene a bien informar que conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y/o atribuciones para la aplicación de sanciones por contaminarlos Lagos del Bosque de Chapultepec.</u>	
--	--	--

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **sobre los pronunciamientos que emitió la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec**; situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a sus requerimientos por parte de la referida dirección, razón por la cual

dichos pronunciamientos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si la respuesta en la que se hace referencia la incompetencia parcial, es correcta y si se encuentra debidamente fundada y motivada.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁵

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, respecto del contenido de la respuesta se puede advertir que el sujeto obligado, refiere primeramente que es parcialmente competente para dar atención a lo solicitado, en razón de que, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene como objetivo principal: ***“la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales...”***; de conformidad con el artículo 7 y artículo 16 fracción I y V de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

“ ...

Artículo 16.- *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica; V. Coadyuvar con la Secretaría de*

Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal; Se orienta al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia, PNT a la Comisión Nacional del Agua, ya que al mismo es competente, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objetivo principal es: "ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico..." Lo anterior conforme al artículo 9 fracción I, XLV y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, para que se pronuncie por la información que sea de su competencia:

Artículo 9.- (...) Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios;

XLV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

*XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
..."(Sic).*

Por lo anterior, se puede advertir que, de las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua** y el diverso órgano de índole federal que a saber es **la Comisión Nacional del Agua**, también son competentes para dar atención a lo solicitado, denotándose así una facultad concurrente.

A efecto de no generar perjuicio a quien es recurrente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de la materia, el cual establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine una incompetencia parcial, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, es por lo que, se determinó que en este caso los sujetos obligados que puede atender parcialmente lo solicitado son la **Secretaría de Gestión Integral del Agua** y el diverso órgano de índole federal que a saber es la **Comisión Nacional del Agua**, y con el propósito de dar seguimiento a la *solicitud*, proporcionó los datos de ubicación y de contacto de sus unidades de transparencia.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Oscar Jovanny Zavala Gamboa
	Teléfonos: 55 5174 4000 Ext. 1374
	Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 2416, Piso 12, Ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, Coyoacán, Ciudad de México
	Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia:
	Teléfonos: (55) 90174603 Ext. 1419
	Domicilio: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
	Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado*** que carecen de competencia para entregar parte o la totalidad de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y remitir a la persona solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial o PNT**, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico *SISAI* y la *Plataforma*, se localizó el acuse de remisión alguna en favor de la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, lo cual se ilustra con la siguiente imagen.

08/04/2025 15:12:02 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 9c77cce4fe989146db5a93a290b7a52c

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163725000636

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
DF - Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de remisión 08/04/2025 15:12:02 PM
Solicito la siguiente información respecto de los cinco cuerpos de agua superficial artificiales o lagos que se ubican en el Bosque de Chapultepec, dos se encuentran en la Primera Sección, dos en la Segunda Sección y uno en la Cuarta Sección del Bosque:

Por lo anterior, al advertir su **incompetencia parcial** para pronunciarse sobre lo requerido, el sujeto de mérito, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, no se limitó a indicar **únicamente su incompetencia, puesto que además de fundar y motivar la competencia de los diversos sujetos obligados, remitió la solicitud en favor de la referida Secretaría a nivel local y en su caso oriento en favor del diverso órgano federal, proporcionando además los datos de localización de sus respectivas unidades de transparencia, circunstancia que en la especie resulta acorde a derecho**; y con lo que, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que el procedimiento de remisión y orientación se encuentra apegado a derecho ya que, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* cumplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo referido para remitir la solicitud en favor de los diversos *Sujetos Obligados* competentes, toda vez que se encuentran en plenas facultades para ello.

Bajo ese conjunto de ideas, se estima oportuno citar el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Aunado a lo anterior, pese a que se hace referencia a que la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, fue determinada como acto consentido, no puede pasar por inadvertido para quienes resuelven la presente

determinación que **la referida dirección dio atención a todos y cada uno de los 25 cuestionamientos que conforman la solicitud, indicando solamente en 5 puntos que estos pueden ser atendidos por los diversos sujetos obligados a los que se hizo referencia en el estudio de remisión y/o orientación señalado en párrafos anteriores, tal y como se muestra a continuación:**

“ ...

... ”

1.Respuesta. *Esta Dirección Ejecutiva, tiene a bien informarle que el agua utilizada para alimentar los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, es tratada misma que es suministrada por la planta de tratamiento de aguas residuales Chapultepec.*

2.Respuesta. *Al respecto, se tiene a bien hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec de conformidad con el artículo 190 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y atribuciones para aplicar las normas que establezcan la calidad mínima con la que debe contar el agua tratada que tienen los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, **por lo que, dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), quien es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México.***

3. Respuesta. *En atención a su cuestionamiento esta Unidad Administrativa tiene a bien señalar que la facultad y atribución para determinar si la calidad del agua cumple con los estándares establecidos en el normatividad aplicable en la materia **corresponde a Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)**, máxime que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades y atribuciones para ello, así como con los recursos técnicos para la práctica de los estudios a que haya lugar.*

4. Respuesta. *La Secretaria de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)*

5. Respuesta. *Como previamente ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades y atribuciones para determinar y/o evaluar **la calidad del agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec toda vez que dichas atribuciones correspondientes a la Secretaria de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)***

6 y 7. Respuesta similar. *Derivado de que ambos cuestionamientos versan sobre el resultado obtenido a partir de la práctica de estudios realiza dos a los cuerpos de agua ubicados en el Bosque de Chapultepec, se procede a dar atención de manera conjunta,*

debiendo **hacer de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro de los expedientes que obran en esta Dirección Ejecutiva** (pregunta 6 y 7)

8. Respuesta. Como previamente fue informado el agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec es tratado. por lo que, se debe de advertir que **la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), es la responsable del manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales.** por lo que, siendo la responsable en tomar las medidas a que vaya lugar cuando el agua tratada no cumpla con lo establecido en la norma, siendo entonces que dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría en mención.

9. Respuesta. La actual administración no cuenta con recursos para la realización de estudios para medir las repercusiones que podría presentar la calidad del agua ya que este control pertenece a SEGIAGUA, antes SACMEX.

Al respecto esta Unidad Administrativa **tiene a bien informar que derivado de 1a extensión del estudio con el que se cuenta el mismo no puede ser proporcionado por el medio solicitado. sin embargo, tiene a bien informar le que podrá acudir el día 22 de abril de 2025, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas,** a las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma sin, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11850, Ciudad de México, ello con fundamento en los artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

10. Respuesta. Al respecto se tiene a bien informar que los Lagos del Bosque de Chapultepec son artificiales, en ese orden de ideas esta Unidad Administrativa lleva a cabo el mantenimiento de la infraestructura correspondiente a dichos espacios, realizando la limpieza de los mismos mediante lanchas, un chorizo y redes de mano.

Asimismo, **por lo que, ¿se refiere al agua contenida en los lagos el monitoreo, control y mantenimiento, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México).**

11. Respuesta. Como ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec no cuenta con facultades y atribuciones conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para practicar investigaciones para el mejoramiento de la calidad del agua, flora y fauna de los Lagos del Bosque de Chapultepec. Asimismo, no se omite señalar que la fauna existente en dichos cuerpos de agua son consideradas especies invasoras

12. Respuesta. Algunas de las mejoras que se han implementado es un sistema de humedales que permiten filtrar y oxigenar el agua por medio de recirculamiento y plantas acuáticas. Asi mismo se han colocado lonas con información para el cuidado de la fauna y los lagos también se han organizado pláticas con los comercios aledaños para

concientizarlos del daño que ocasiona a la fauna vender alimento además de contaminar el agua.

13. Respuesta. Actualmente la Universidad Iberoamericana (IBERO) junto con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) llevan un proyecto de monitoreo de los lagos y Aves que habitan y frecuentan constantemente a los lagos, en donde se registra la presencia, abundancia y distribución de aves acuáticas. (en proceso)

A través del apoyo de instituciones se han llevado a cabo una serie de investigaciones referentes a la identificaciones de la diversidad de especies presentes en bosque como el Bioblitz que se llevó a cabo en el 2024, en caso de requerir la información consultar directamente en la siguiente liga <https://mexico.inaturalistorg/places/bosque-de-chapultepec-cdmx>

14. Respuesta. El monitoreo se esta llevando a cabo cada 3 meses por parte de CONABIO-IBERO

15. Respuesta. Si, algunas instituciones han participado en diferentes proyectos dentro del bosque de Chapultepec, estudiando la biodiversidad, flora, fauna y lagos.
LA UNAM, IBERO, CONABIO, IPN y UAM.

16. Respuesta. La Secretaria con el apoyo de otras instituciones ha realizado estudios en diferentes individuos de la fauna como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas, peces, etc.

17. Respuesta. -Proporcionar información por medio de redes sociales explicando el daño y las consecuencias que tiene el alimentar a la fauna y tirar basura tanto en el lago como a los alrededores.

-colocación de carteles con información

- concientizar a los comerciantes por medio de platicas sobre el daño que ocasiona vender alimento y dar de comer a los peces y patos.

18. Respuesta. No es necesario, debido a que la fauna del bosque tiene manera de obtener su alimento, asimismo, advirtiendo que es perjudicial debido a que se descompone la materia orgánica que avientan los visitantes provocando la generación de residuos.

19. Respuesta. Han sido realizadas campañas de concientización a través de redes sociales, asimismo, han sido colocadas mantas exhibidas alrededor de los lagos para invitar a los visitantes a que no alimenten a la fauna.

20. Respuesta. Tres en el lago mayor de la segunda sección, los cuales necesitan actualizarse y uno en la primera sección

21. Respuesta. La Subdirección de Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.

22. Respuesta. La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, a través de su personal realiza todos los días la limpieza de los lagos, asimismo, a través de campañas se busca crear conciencia entre los visitantes y comerciantes ha no arrojar basura.

23. Respuesta. La limpieza de los lagos se realiza diaramente por medio de una lancha, chorizo, redes manuales y barrido de los pasillos. Asimismo, en el lago menor de la Segunda Sección se cuenta con un humedal con vegetación adecuada que ayuda a contrarrestar la eutroficación (coloración verde del agua provocada por las microalgas), además de ayudar a filtrar el agua que circula por el lago.

24. Respuesta. A partir de la actual Administración se llevan a cabo platicas con los comerciantes con la finalidad de concientizarlos sobre el daño que ocasiona proporcionar alimento a la fauna de los lagos y en caso de ignorar la información habrá sanciones para ellos, así como la colocación de carteles.

25. Respuesta. Esta Dirección del Bosque de Chapultepec tiene a bien informar que conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y/o atribuciones para la aplicación de sanciones por contaminarlos Lagos del Bosque de Chapultepec.
....“(sic)

Ante tales circunstancias, toda vez que el sujeto se pronunció de manera fundada y motivada, se considera que el procedimiento de remisión y/o orientación se encuentra ajustado a derecho y además dio atención a los cuestionamientos planteados en la solicitud, es por lo que, **a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación es que se tiene por atendida la solicitud conforme a derecho.**

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actúo conforme a derecho al emitir los **pronunciamientos fundados y**

motivados a través del área competente para ello, haciendo de su conocimiento la información solicitada, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los **agravios de quien es recurrente resultan infundados** toda vez que el Sujeto obligado se pronunció de manera fundada y motivada e hizo entrega de la información que detenta. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.